

de Jorge Martín, S. A.», el cual en el suyo solicita sea autorizada y declarada en concreto la utilidad pública de la línea; Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de marzo, el Decreto de 20 de octubre 1966 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que don Luciano Vicente Buitrón y don Rafael Marcos Lucas en su escrito de oposición alegan que la nota anuncio no señala los lugares por los que ha de pasar la línea, prestándose a confusión, extremo éste que no puede ser tenido en cuenta porque con fecha 22 de octubre comparecen en esta Delegación los citados oponentes para examinar el proyecto de línea, y que por los planos adjuntos se comprueba el recorrido de la línea.

Considerando que el hecho de existir una línea no es obstáculo para el tendido de otra, máxime cuando la que se proyecta tiende a mejorar el servicio;

Considerando que los oponentes alegan que tienen construido un garaje y un restaurante de carretera en un solar, y piensan seguir construyendo, y que precisamente por el solar sin construir, al parecer, pretende pasar la nueva línea. El artículo 6.º de la Ley 10/1966, prohíbe imponer servidumbre de paso para líneas de alta tensión sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos cerrados, anejos o viviendas, pero, añade, que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid ha resuelto:

Autorizar a «Hijo de Jorge Martín, S. A.», la instalación de una línea cuyas características son: línea de 13,8 KV., de 380 metros, entre centro de «Hijo de Jorge Martín, S. A.», y centro de don Agustín Alonso e Instituto; apoyos de hormigón y metálicos, crucetas metálicas, aisladores «Arvi-12» y conductor de aluminio-acero de 40 milímetros cuadrados, de procedencia nacional, en el término municipal de Alaejos y con un presupuesto de 141.900 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 10 de octubre de 1966.

Valladolid, 12 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.—4.285-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26369

ORDEN de 1 de diciembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba) por la Cooperativa Vitivinícola «La Purísima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa Vitivinícola «La Purísima», para instalar una bodega de crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos por la Cooperativa Vitivinícola «La Purísima», en Puente Genil (Córdoba), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

26370

ORDEN de 1 de diciembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara promovida por la Junta Rectora de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», emplazada en Benatae (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Junta Rectora promotora de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», para ampliar su almazara emplazada en Benatae (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara promovida por la Junta Rectora de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965 quedando exceptuadas los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión que se proyecta y para presentar la documentación acreditativa de que la Cooperativa ha sido inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

26371

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Cointra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones previas de calentadores y calefactores

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de calentadores y calefactores de gas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), carretera de Alcalá al aeropuerto de Torrejón el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) Materias primas:

— Lingote de aluminio aleado (P. A. 76.01.A.2), composición centesimal en peso 94,7 por 100 Al, 4,7 por 100 Si y 0,6 Mg o, alternativa y optativamente, barra de aluminio aleado (partida arancelaria 76.02.B), de composición centesimal en peso: 92 por 100 Al, 4,5 por 100 Cu, 1,5 por 100 Pb, 1 por 100 Mg y 1 por 100 Mn;

— Fleje de cobre aleado (P. A. 74.04.A.2), composición centesimal; 99,99 por 100 Cu, o, alternativa y optativamente, tubo de cobre aleado (P. A. 74.07.A.2), composición centesimal 99,97 por 100 Cu y 0,03 por 100 P;

— Chapa de acero descarbonada (P. A. 73.13.D.2.c), y

— Fleje de acero inoxidable laminado o acabado en frío, de grosor inferior a dos milímetros (P. A. 73.15.E.7.b.II.b), y

b) Piezas o partes terminadas:

— Cristal piezo-eléctrico con cable, modelo SE-503 o H.01.43 de peso neto unitario de 0,060 kilogramos (P. A. 85.21.G);